



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 2020-425-00

Al despacho con petición de terminación de proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante; se advierte que no existen embargos de remanente en esta lid. Se encuentran constituidos los títulos judiciales No. 460010001605929, por valor de \$ 341.490, No. 460010001612454, por valor de \$341.490, No. 460010001617932, por valor de \$ 341.490, No. 460010001624390, por valor de \$ 349-490, No. 460010001631855, por valor de \$ 341.490, No. 460010001637993, por valor de \$ 341.490, No. 460010001643882, por valor de \$ 341.490, No. 460010001651178, por valor de \$ 355.145, No. 460010001658924 por valor de \$ 355.145, No. 460010001664729 por valor de \$ 355.145, No. 460010001676480, por valor de \$ 370.184, No. 460010001682949, por valor de \$ 336.851, No. 460010001690655 por valor de \$ 336.851, No. 460010001697352, por valor de \$ 375.826, No. 460010001697352, por valor de \$ 375.826, No. 460010001712140 por valor de \$ 375.826, No. 460010001718432 por valor de \$ 375.826, No. 460010001725968 por valor de \$ 375.826, No. 460010001733739 por valor de \$ 375.826, No. 460010001742797 por valor de \$ 375.826, No. 460010001751223 por valor de \$ 844.985, No. 460010001764336 por valor de \$ 374.759, No. 460010001772316 por valor de \$ 343.826, No. 460010001778544 por valor de \$343.826, No. 460010001786438 por valor de \$ 343.826, No. 460010001794261 por valor de \$ 343.826, No. 460010001803050 por valor de \$ 443.478, por descuentos realizados al demandado OSMIN BARRAGÁN GÓMEZ, como consta en certificado obrante en el plenario. Bucaramanga, 28 de julio de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde aporta petición rubricada tanto por demandante como por demandado, solicitando la terminación de este asunto por pago total de las obligaciones, incluidas las costas procesales, con ocasión de dos de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, no obstante, no se evidencian cumplidos en su solicitud los requisitos contemplados en el artículo 461 del C.G.P., para tal efecto, comoquiera que, no se hace alusión al pago de costas procesales, como se prevé en aquella norma la cual reza que; "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso..."

En consecuencia, previo acceder a lo solicitado, se requiere al petente para que indique si la parte demandada pagó también lo concerniente a costas, a fin de decidir sobre la terminación pedida.

Así las cosas, el juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
Juez

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83634c513ad62d696dfc04ff031404e696886a387ec97e5a47429c590426befb

Documento generado en 28/07/2023 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>